

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear 

Proceso No.11001-31-10-022-2020-00073-00

DP

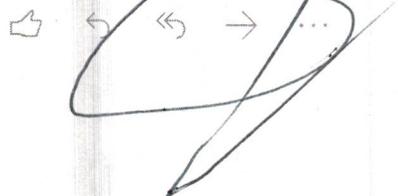
Dario Velandia Pelaez <dariovelandiapelaez@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 9:45

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

PROCESO No.2020-0073 DIC ...

1 MB



Señor Juez, buenos días.

Por este medio envío y anexo a su Despacho DOCUMENTO EN PDF describiendo el traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por la Parte Demandada para el Proceso No.11001-31-10-022-2020-00073-00 **Divorcio de DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO contra ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA.**

Soy el apoderado de la **Demandante**, Señora **DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO.**

Cordial saludo,

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
C.C. No.19.262.283 de Bogotá
T.P. No.59.394 del C.S.J.

Responder | Reenviar

42

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No.11001-31-10-022-2020-00073-00 - Divorcio de DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO contra ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA

DARÍO VELANDIA PELÁEZ, obrando como Apoderado de la Demandante dentro del Proceso de la Referencia, Señora **DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted, Señor Juez, muy respetuosamente, para descorrer el traslado de las Excepciones de Mérito propuestas por la Demandada, en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS O ASPECTOS DE MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Sobre esta excepción, le expreso Señor Juez, que obviamente existen elementos, tales como la falta de apoyo económico en los gastos del hogar por cuenta del Señor PUELLO, el NO APORTAR el Señor PUELLO MONTILLA para los gastos y sostenimiento de su hijo menor JUAN MARTÍN PUELLO RIAÑO, el sustraerse, posteriormente, totalmente de aportar alimentos para su menor hijo, además, que a mi Poderdante le tocó sostener económicamente al ENRIQUE ANTONIO hijo del Señor PUELLO MONTILLA, todos estos motivos, condujeron Señor Juez, a separarse de cuerpos por el grave e injustificado incumplimiento del Señor PUELLO MONTILLA de sus obligaciones como Padre.

Recordemos que el Señor PUELLO MONTILLA fue demandado por ALIMENTOS para su hijo menor porque no aportaba ni suministraba dinero alguno para el sostenimiento del niño.

Por tal razón sí hay causal y motivos suficientes que llevaron a solicitar el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL por parte de la Señora DIANA RIAÑO.

EXCEPCIÓN DE MALA FE

Sobre esta excepción, le expreso Señor Juez, que NO ES CIERTO lo allí escrito.

Desde MAYO DEL AÑO 2017 el Señor PUELLO MONTILLA abandonó,

CALLE 17 No. 8-49 OF: 610 TELS: 310-2269316 y 318-6289339 BOGOTÁ D.C.
dariovelandiapelaez@hotmail.com

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

totalmente, su obligación alimentaria para con su hijo menor de edad y por esta razón se tuvo que demandar por ALIMENTOS trámite que se realizó en el **JUZGADO DIECISIETE (17) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, en donde se fijó una **CUOTA DE ALIMENTOS** por Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019 a cargo del Padre.

Es una afirmación bastante temeraria e irrespetuosa expresar que hay MALA FE de parte de la Señora **DIANA RIAÑO**, y, además, decir mentiras como que el Señor **PUELLO MONTILLA** aportaba entre 3 y 5 millones mensuales para el menor; esto es absolutamente **FALSO**; como ya se dijo el padre abandonó su obligación alimentaria y por ello hubo que demandarlo.

Y más temerario afirmar que la Señora DIANA RIAÑO no le firmaba recibos.

En los Procesos los abogados y las Partes deben obrar de buena fe y hacer acusaciones temerarias y mentirosas, lo único que producen es entorpecer el desarrollo normal de un asunto como el que nos ocupa.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN O DEMUESTREN LAS CAUSALES ALEGADAS

Sobre esta excepción, le expreso Señor Juez, que basta con la **Demanda de ALIMENTOS** que se presentó en contra del Señor **PUELLO MONTILLA** en la cual jamás afirmó o presentó documento alguno que demostrara que le aportaba alimentos a su hijo menor de edad.

Si suministraba alimentos para su hijo menor no hubiera sido necesaria esta Demanda.

Por el **grave e injustificado incumplimiento del Señor PUELLO MONTILLA de sus obligaciones como Padre**, es que se demanda y se presenta como causal para solicitar el Divorcio del matrimonio Civil.

EXCEPCIÓN DE NEMO AUDITOR PROPIAM TURPITUDIN ALLEGANS

Sobre esta excepción, le expreso Señor Juez, que basta con leer lo arriba escrito.

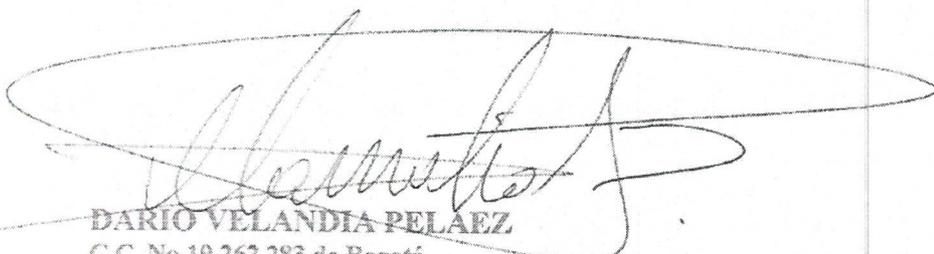
El Señor **PUELLO** incurrió en la causal 2ª del Artículo 154 del Código Civil modificado por el Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 por el **grave e injustificado incumplimiento del Señor PUELLO MONTILLA de sus obligaciones como Padre**.

43

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

Así las cosas y con base en lo anteriormente expuesto, con lo presentado en la Demanda y lo que se ha de probar en el transcurso del Proceso, le solicito, Señor Juez, muy respetuosamente, que acceda a las Pretensiones de la Demanda, y, declare **NO PROBADAS**, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos las excepciones propuestas por la Parte Demandada.

Del Señor Juez, Cordialmente,



DARÍO VELANDIA PELÁEZ
C.C. No.19.262.283 de Bogotá
T.P. No.59.394 del C.S.J.

AL DESPACHO

12 ENE 2021

EN TIEMPO

Handwritten signature

9

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No.11001-31-10-022-2020-00073-00 - Divorcio de DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO contra ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA

DARIO VELANDIA PELAEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora **DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO**, Demandante dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la Demanda de Reconvención instaurada por el Señor **ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA**.

Los hechos de la Demanda de Reconvención los contesto en el mismo orden en que están formulados:

1. El hecho Primero, es cierto.
2. El hecho Segundo, es cierto.
3. El hecho Tercero, es cierto.
4. El hecho Cuarto, **NO ES CIERTO; que se pruebe.**

Mi Poderdante manifiesta que siempre ha existido de parte de ella la disposición para que el Padre del menor comparta y visite a su hijo.

Sucede, Señor Juez, que la actitud agresiva, conflictiva y amenazante del Señor **PUELLO MONTILLA** en contra de mi Mandante, con correos electrónicos irrespetuosos, agresivos, hirientes, groseros, dirigidos a varias personas, entre ellos al **PRESIDENTE** del Banco donde labora la Señora **RIAÑO ROMERO**, recibiendo de esta Entidad un llamado de atención para que resuelva este asunto, ha debilitado y dañado enormemente la relación entre ellos; por estos correos y manifestaciones y expresiones, la Señora **DIANA RIAÑO** lo denunció penalmente en septiembre de 2019 por el **DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS** proceso que se tramita actualmente en la **FISCALÍA 400** en apoyo **FISCALÍA 397 LOCAL** Unidad de Grupo de Investigación y Judicialización de Bogotá, número 110016099146201900444.

Esta Denuncia fue copiada al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, LÍNEA PÚRPURA DE LA

CALLE 17 No. 8-49 OF: 610 TELS: 310-2269316 y 318-6289339 BOGOTÁ D.C.

dariovelandiapelaez@hotmail.com

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

SECRETARÍA DE LA MUJER, Estación de Policía de Usaquén donde se emitió una **MEDIDA DE PROTECCIÓN** y además fue remitida la Señora **RIÑO ROMERO** a acompañamiento psicosocial con la Secretaría Distrital de la Mujer.

El constante acoso y maltrato a través de correos electrónicos, por WhatsApp, redes sociales y llamadas telefónicas, todo tipo de humillaciones hacia mi Poderdante, hacia sus familiares y amigos, se inventó una historia que no es real, se ha dedicado a desacreditar a la Señora **DIANA RIAÑO** como mujer, como Mamá, como persona y ante la Entidad donde labora, donde estuvo a punto de perder su empleo, por las difamaciones y mentiras de **ENRIQUE PUELLO** contra ella.

Señor Juez, ese acoso constante, refiriéndose de la Señora **DIANA** de manera desobligante, amenazante, burlona, irrespetuosa, siempre, comenta mi Mandante, ha querido pasar por víctima cuando es victimario, ha llegado al punto, Señor Juez, de crear cuentas de correo electrónico y envía hasta treinta (30) correos en un solo envío, mostrando su desestabilidad emocional y psicológica.

Esta situación no ha permitido que exista un respeto y cordialidad de parte del Señor **PUELLO MONTILLA** hacia la Señora **DIANA RIAÑO** y la relación personal y familiar no es la mejor.

Ahora bien, debido a la presencia de la **POLICÍA** que allanó el apartamento donde vivían el Señor **PUELLO** y la Señora **RIÑO ROMERO** en mayo del año 2016, cuando requirieron al Señor **ENRIQUE PUELLO** por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR, APROPIACIÓN INDEBIDA DE HIDROCARBUROS ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO** (estuvo preso tres (3) días) y la presencia en varias oportunidades en el año 2017 de un señor que decía llamarse **JAVIER FLÓREZ** en la Oficina de mi Poderdante amenazándola e intimidándola para que el Señor **PUELLO MONTILLA** le cancelará dinero que él le debía, y por **NO** suministrar el Señor **PUELLO MONTILLA** los alimentos para su hijo menor, aunado a la situación de tensión y el miedo que le pudiera pasar algo a ella o al niño, mi Mandante tomó la determinación de retirarse de la casa y se fue con su menor hijo a vivir en otro inmueble.

Desde que mi Mandante se fue a vivir con su menor hijo en un inmueble muy cerca del apartamento donde vivía el Señor **PUELLO MONTILLA**, el **Padre del menor lo visitó durante los años 2017 y 2018 todos los días y a diferentes horas**. (Existe la bitácora de la Empresa de Seguridad del Edificio); no solo lo visitaba, sino que también salía con el niño, pero algún día que el menor llegó con un golpe en la cabeza, por descuido del Padre, que mantenía chateando, hablando o viendo el celular, mi Mandante optó por dejar salir al menor en compañía de la nifera.

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

El Señor **PUELLO** desde el mes de mayo de 2017 abandonó su obligación alimentaria, por ello la Señora **RIAÑO ROMERO** se vio precisada a Demandarlo por **ALIMENTOS** proceso **No.2019-0250**, que se tramitó en el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá y por Sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019 se fijó **CUOTA DE ALIMENTOS a favor del menor JUAN MARTÍN PUELLO RIAÑO**.

Ahora, con ocasión de la situación de pandemia que se vive actualmente en Colombia y en especial la forma agravada que existe en Bogotá el Señor **PUELLO** mantiene contacto telefónico con el niño; también habla con el niño por video llamada, comparten por varios minutos; el Señor **PUELLO** llama hasta diez (10) veces en el día.

La Señora **DIANA ROMERO** no se opone, Señor Juez, a que se regulen la **VISITAS del Padre al Menor**.

- 5. El hecho Quinto, **NO ES CIERTO. Que se pruebe.**

Para este hecho me remito a lo expresado en la contestación al **hecho CUARTO**.

Además, por el asedio y acoso continuo del Señor **PUELLO MONTILLA** en el domicilio de mi Mandante, la Estación de Policía de Usaquéen otorgó **MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la Señora DIANA RIAÑO** y en contra del Señor **ENRIQUE PUELLO**.

- 6. El hecho Sexto, **que se pruebe.**

Respecto del **literal a)** esta denuncia fue archivada por atipicidad en la conducta de acuerdo con la respuesta que la **FISCAL 91 Seccional** emitió el día 21 de agosto de 2019.

Respecto del numerales 1), 2), 3) y 4) mi Poderdante desconoce estas citaciones.

Respecto del numeral 5) efectivamente existe una medida de protección a favor de la Señora DIANA RIAÑO.

- 7. El hecho Séptimo, **NO ES CIERTO. Que se pruebe.**

Para este hecho me remito a lo expresado en la contestación al **hecho CUARTO**.

Además, desde hace varios meses el Señor **PUERTO MONTILLA** se mudó del inmueble donde vivía.

- 8. El hecho Octavo, es cierto respecto de la Sentencia del Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá.

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

En cuanto a las visitas se conversó de ello en la Audiencia muy tangencialmente, pero nada en concreto. Se habló del Divorcio, pero en conversación posterior la apoderada del Señor **PUELLO** expresó que se podía realizar el divorcio de mutuo acuerdo, pero lamentablemente, lo condicionaron que previamente se debían regular las visitas al menor; de parte de mi Mandante se les expresó que esta situación se determinaría en el Proceso de Divorcio ya fuera de mutuo acuerdo o contencioso.

No es cierto que se violen los derechos del Niño, su familia paterna nunca ha manifestado preocupación o interés por el bienestar de él, conocen desde el principio como se presentó la situación, en algún momento, la Señora **DIANA RIAÑO** pidió apoyo a su Padre y a su Tía, que son con las únicas personas que tenía contacto, pero nunca pasó nada, al día y de hoy y desde hace mucho tiempo nadie pregunta por el bienestar del niño o muestran preocupación por la situación que varias veces mi Poderdante les manifestó.

9. El hecho Noveno, **NO ES CIERTO. Que se pruebe.**

Para este hecho me remito a lo expresado en la contestación al **hecho OCTAVO**.

10. El hecho Décimo, **NO ES CIERTO. Que se pruebe.**

Para este hecho me remito a lo expresado en la contestación al **hecho OCTAVO**, además, que nunca hubo un acuerdo verbal con el suscrito. **Solo hubo conversaciones, pero todas fueron condicionadas a realizar lo que el Señor PUELLO quería y no lo que le conviene y favorece al menor.**

11. El hecho Décimo Primero, **NO ES CIERTO. Que se pruebe.**

Para este hecho me remito a lo expresado en la contestación al **hecho DÉCIMO**, además, no conoce mi Poderdante requerimiento alguno, y si fue así, siempre se les expresó que este trámite se realizaría dentro del Proceso de Divorcio.

12. El hecho Décimo Segundo, **NO ES CIERTO. Que se pruebe.**

El menor habla con su Padre muchas veces por teléfono, nunca se le ha prohibido y siempre la Madre ha estimulado al menor para que hable con su Padre.

Según comenta mi Mandante, el menor tiene claro quien es su Padre, tiene una personalidad definida y nunca se le obliga a nada.

13. El hecho Décimo Tercero, **NO ES CIERTO. Que se pruebe.**

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

Jamás mi Poderdante ha hablado con su menor hijo prohibiéndole hablar con su Padre o verse con su Padre, antes, siempre lo estimula para que hable con él, y por ello conversan por video llamada, por teléfono en muchas ocasiones.

14. El hecho Décimo Cuarto, **ES CIERTO parcialmente. Que se pruebe.**

Efectivamente el Señor **PUELLO** envía no uno ni dos, sino muchos correos a la Madre del Menor, pero no solo a ella, los envía al **PRESIDENTE del Banco donde labora la Señora RIAÑO**, a sus amigos, al apoderado de la Señora **RIAÑO** tratándolo de criminal y amenazándolo que lo va a denunciar, y **tratando agresivamente, groseramente, irrespetuosamente a la Señora RIAÑO ROMERO**, por ello es, Señor Juez, la **DENUNCIA** ya mencionada que interpuso la Demandante principal **en contra del Señor ENRIQUE PUELLO**.

Por no aceptar los Hechos de la Demanda que el Demandante en Reconvención presenta y que no puede argumentar sus pretensiones, cuando es él **QUIEN HA DADO LUGAR A LA CAUSAL DE DIVORCIO**, invoco la siguiente **EXCEPCIÓN DE MERITO**:

AUSENCIA DE CAUSA PETENDI: Esta excepción la fundamento en lo siguiente:

Mi Poderdante nunca ha maltratado psicológicamente a su menor hijo, lo que ha hecho es estimular al menor para que se vea con su **PADRE**, comparta con él, por vía telefónica, por Skype, por WhatsApp, cualquier otro medio de imagen, y siempre le comenta a su hijo que una vez reguladas las visitas va estar con su papá; la Madre del Menor ha buscado que éste tenga el mejor desarrollo físico, mental, emocional, sentimental y psicológico, razón por la cual, desea por este proceso que se regulen las visitas; por ello no existe causal imputable a la Señora **RIAÑO ROMERO**.

Así mismo, Señor Juez, solicito se otorgue la **TENENCIA, CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** del menor **JUAN MARTÍN PUELLO RIAÑO** a cargo de la Madre, Señora **DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO** y se regulen las visitas del Padre al menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho los Artículos 368, 369, 370 y siguientes y Artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso; Artículo 154 del Código Civil, Ley 25 de 1992 y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

CALLE 17 No. 8-49 OF: 610 TELS: 310-2269316 y 318-6289339 BOGOTÁ D.C.

dariovelandiapelaez@hotmail.com

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

Visita a la casa del Padre:

Le solicito, Señor Juez, muy respetuosamente, decretar una **VISITA DEL TRABAJADOR SOCIAL** o quien usted disponga del Juzgado a la casa de habitación donde habita el Señor **ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA**, para constatar las condiciones físicas del lugar donde va a estar el menor.

Valoración por Psicología:

Le solicito, Señor Juez, muy respetuosamente, decretar la práctica de una **VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA** al Señor **ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA** con el fin de valorar si se encuentra en condiciones mentales y psicológicas para poder tener visitas presenciales con su menor hijo.

Valoración por Psicología:

Le solicito, Señor Juez, muy respetuosamente, decretar, si usted lo considera pertinente y conducente, la práctica de una **VALORACIÓN POR PSICOLOGÍA** al Menor **JUAN MARTÍN PUELLO RIAÑO** con el fin de valorar su desarrollo mental, psicológico y físico.

Interrogatorio de Parte:

Sírvase fijar fecha y hora para el Interrogatorio de Parte que personalmente le formularé al Demandante en Reconvención.

Oficios:

Le solicito, Señor Juez, muy respetuosamente **OFICIAR** a la **FISCALÍA 400 en apoyo FISCALÍA 397 LOCAL** proceso número 110016099146201900444, con el fin que informe a su Despacho en qué estado se encuentra la denuncia formulada por la Señora **DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO** en contra del Señor **ENRIQUE ANTONIO PUELLO MONTILLA**.

Documental:

1. Oficio No.00208 de la Fiscalía 91 Seccional de Bogotá.
2. Documentos emitido por el Ministerio de Defensa Nacional **POLICÍA NACIONAL Estación de Policía USAQUÉN**.
3. Denuncia presentada por la Señora **DIANA RIAÑO** el día 1º de octubre de 2019 ante la **Fiscalía General de la Nación**.

12

- 7 -

DARÍO VELANDIA PELÁEZ
ABOGADO

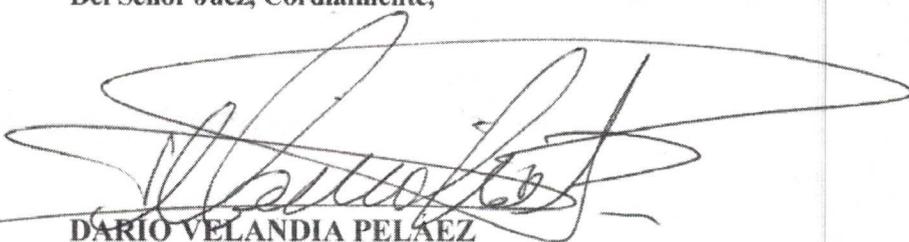
NOTIFICACIONES

Mi Poderdante las recibirá en la dirección y correo electrónico aportado en la Demanda principal.

El Demandante en reconvención las recibirá en la dirección y correo electrónico aportado en la Demanda principal.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la CALLE 17 No.8-49 Oficina 610 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico dariovelandiapelaez@hotmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente,



DARIO VELANDIA PELAEZ
C.C. No.19.262.283 de Bogotá
T.P. No.59.394 del C.S.J.



Bogotá D.C. 21 de agosto de 2019
Oficio No. 00208

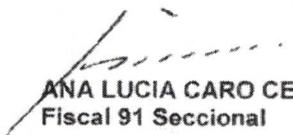
Señora
DIANA MARCELA RIAÑO
dianamriano@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD
CUI 110016000050201903038 F -91

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, recibido en esta jefatura el día 21 de agosto de 2019, me permito informarle que el proceso 110016000050201903038, fue adelantado por la Fiscalía 91 Seccional, por el presunto delito de Constreñimiento ilegal en su contra, igualmente le informo que dichas diligencias fueron **archivadas** por atipicidad en la conducta de conformidad con el Artículo 79 del C.P.P. el día 6 de febrero de 2019.

Cordialmente,


ANA LUCIA CARO CELIS
Fiscal 91 Seccional

Proyecto: VMSD
Anexo: Sin

UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS Y CLASIFICACIÓN
TEMPRANA DE DENUNCIAS
CARRERA 23 No. 18 A 33 PISO 2 BLOQUE B
CONMUTADOR 2016398





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA USAQUÉN



13

Fecha:	Bogotá DC, 26 de septiembre de 2019		
Hora de inicio:	12:00 horas	Hora finalización:	12:30 horas
Lugar:	Calle 123 No. 9C - 45 Apto 502 barrio Santa Bárbara Oriental		

ACTA N°. 0049 / ESTPO1-DERHU1- 2.25

QUE TRATA DE DAR A CONOCER LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCION, POR PARTE DEL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA USAQUEN, A LA SEÑORA DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO Y SU NUCLEO FAMILIAR, ASI MISMO PONER EN CONOCIMIENTO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEMÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA .

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar...
 - 4.1. Registro del caso
 - 4.2. Acta de derechos de las mujeres víctimas de la violencia
 - 4.3. Medidas a tener en cuenta

DESARROLLO

1. En las instalaciones de la Estación de Policía Usaquén, se reunieron en la oficina de Derechos Humanos el funcionario comandante del caí santa bárbara Subcomisario Wilmar Antonio Bermúdez Cárdenas con la señora Diana Marcela Riaño Romero, con el fin de socializarte e impartirle algunas medidas de seguridad que debe tener en cuenta para salvaguardar su integridad física y la de su familia.
2. Lectura del acta anterior (No aplica)
3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar...

4.1 Registro del caso

En la ciudad de Bogotá D.C, el día 25 del mes de septiembre del año 2019, en las instalaciones de la Estación de Policía Usaquén El/la funcionario/a de Policía Nacional abajo firmante, deja constancia que atendió el caso de la señora Diana Marcela Riaño Romero identificada con cedula de ciudadanía N° 52.336.825 de 42 años, residente en la Calle 123 No. 9C - 45 apto 502 Barrio Santa Bárbara, teléfonos 8076671 - 3158120440, remilldo(a) por posible AMENAZAS, en atención a la Solicitud realizada por la entidad Oficina de Derechos Humanos.

Tipo de violencia: Señale con una (X) Física Sicológica Sexual Verbal otra
¿Cuál? _____

La víctima interpuso la denuncia: Si No En caso negativo ¿por qué? _____

Otros datos de la víctima (según como se identifique la víctima). Señale con una X: indígena afro descendiente ROM (Gitanas) discapacitada desplazado población LGBTI desmovillados otra ninguna

Nivel educativo: Profesional Actividad laboral: Empleada

4.2 Acta de derechos de las mujeres víctimas de la violencia

ACTA N°. 0049 /ESTPO1-DERHU1-2.25 QUE TRATA DE DAR A CONOCER LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN, POR PARTE DEL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA USAQUÉN, A LA SEÑORA DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO Y SU NÚCLEO FAMILIAR, ASÍ MISMO PONER EN CONOCIMIENTO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, HOMBRES, MENORES DE EDAD Y DEMÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL U OTRO QUE SE DERIVE.

En la fecha y hora se deja constancia que se da a conocer los derechos que tienen las personas que manifiestan ser víctima del posible delito de Violencia Intrafamiliar, los derechos que le asisten, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en Colombia, que señala que toda mujer víctima de violencia tiene derecho a: Derechos de la Ley 1257 de 2008, art.8°. Derechos de la Ley 906 de 2004, art.11 y 136

APARTES LEY 1257 DE 2008 DE DICIEMBRE 4 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

CAPITULO V Medidas de protección

Artículo 16. El artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Artículo 17. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.

14

ACTA N° 0049 /ESTPO1-DERHU1-2.25 QUE TRATA DE DAR A CONOCER LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCION, POR PARTE DEL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESTACION DE POLICIA USAQUÉN, A LA SEÑORA DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO Y SU NUCLEO FAMILIAR, ASI MISMO PONER EN CONOCIMIENTO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, HOMBRES, MENORES DE EDAD Y DEMÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL U OTRO QUE SE DERIVÉ.

- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6°. Incumplimiento De Las Medidas De Protección Por Parte Del Agresor. De conformidad con lo previsto en los artículos 7° y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4° y 6° de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protección definitiva o provisional, se adelantarán las siguientes acciones:

- a) Las multas se consignarán en las tesorías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.
- b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

4.3 Medidas a tener en cuenta

- Cuando se identifica un caso de violencia doméstica, maltrato o agresión sexual, lo primero y más importante a tomar en consideración son las medidas de seguridad. Analice bien su situación, nadie mejor que usted conoce al agresor y sabe muy bien lo que él es capaz de hacer. Tome medidas de seguridad, pero no deje de solicitar ayuda profesional, busque información en las entidades correspondientes de la localidad (ICBF, comisarías de familia, casa de igualdad y oportunidad para la mujer, Policía nacional, entre otras) e infórmele al personal de ayuda sobre todos sus temores y peligros relacionados al agresor.
- Es importante que informe si el agresor posee un arma, donde la guarda, los riesgos que corre si es sorprendido por el agresor, si ha recibido amenazas, dónde y cuándo ha sido agredido(o) y bajo qué circunstancias.
- Si tiene niños asegúrese de que también se encuentren seguros, si es necesario proteger su seguridad y la de sus niños es primordial que tome la precaución de mudarse a un hogar de protección.
- Si comienza a experimentar situaciones donde la agresión está escalando al punto donde presenta mayor peligro, tanto para usted como para sus niños es mejor que se resguarde en otro lugar mientras la amenaza termina.

Si no ha tomado la decisión de mudarse a un hogar de protección, pero reconoce que está siendo maltratada, le recomendamos tomar en consideración lo siguiente:

- Una de ellas es el de escoger un lugar dentro de su hogar, donde pueda almacenar sus artículos de necesidad, algún dinero en efectivo, copia de todas sus llaves, chequera, papeles del banco y cualquier artículo de utilidad para usted y sus hijos; de tal manera que, si se ve con la necesidad de tener que salir de emergencia de su hogar para protegerse, pueda empacar y llevarse las pertenencias rápidamente. Si puede tenerlas empacadas de antemano, en bolsos o maletas, mucho mejor.
- Usted no sabe lo que le depara el futuro, por lo tanto, es una medida de protección inteligente el planificar por precaución un plan de escape; partiendo desde la llamada que podría hacer para poder conseguir y contactar a un amigo o vecino, si se encuentra ante una emergencia.

ACTA N°. 0049 /ESTPO1-DERHU1-2.25 QUE TRATA DE DAR A CONOCER LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCION, POR PARTE DEL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESTACION DE POLICIA USAQUÉN, A LA SEÑORA DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO Y SU NUCLEO FAMILIAR, ASI MISMO PONER EN CONOCIMIENTO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, HOMBRES, MENORES DE EDAD Y DEMÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL U OTRO QUE SE DERIVÉ.

- La comunicación telefónica es su seguridad primordial para pedir ayuda. Considere todas las alternativas para llevar consigo un celular, si no existe tal posibilidad, identifique el lugar más cercano con teléfono al cual podría dirigirse para conseguir ayuda inmediata y aunque menos recomendable, pero no está demás, debería instalar un teléfono en una habitación de su residencia, dentro de la cual pueda encerrarse con alguna traba, pestillo o candado en la puerta; de tal manera que en un momento de emergencia le dé el tiempo suficiente para poder hacer una llamada de emergencia, aunque no es tan recomendable pues no debería arriesgarse nunca a quedar completamente acorralada dentro de una habitación. Ya que el agresor podría entrar derrumbando la puerta.
- Tenga a la mano o en un lugar escondido; pero accesible los números de emergencia que en este caso es la línea gratuita 123 o el número del cuadrante, es preferible tenerlo en un lugar seguro copiado; aunque sepa de memoria todos los números de teléfono, ya que en momentos de emergencia el sentimiento de inseguridad y el nerviosismo podrían nublarle la mente momentáneamente.
- Si es posible practique su escapatoria; sobre todo si reside en un apartamento, dentro de algún edificio. Recorra el camino, para estar segura de que todas las puertas y salidas van a estar accesibles. Si lo considera posible, no descarte la alternativa de crear una clave secreta para pedir auxilio. Déjele a sus hijos, parientes, amigos o algún vecino amigo, instrucciones de llamar a la policía si usted menciona o escribe una nota con alguna frase o palabra específica, si coloca algunos objetos visibles desde afuera, en una posición específica. Lo importante es que sea una clave que tan solo las personas de su confianza puedan interpretar en momentos en que necesite el que se tome acción de ayuda inmediata.
- Su seguridad es lo primero. Si usted es agredida, siempre trate de escapar. Si llega a encontrarse acorralada, no se avergüence en gritar lo más fuerte y por el mayor tiempo posible. La única persona que tiene que avergonzarse es el agresor; usted no tiene por qué avergonzarse de ser agredida por quien se su pone le quiera, respete y proteja. Él no le agrede por los defectos que él señala que usted tiene o porque usted le hace perder la cabeza o los estribos; sino porque responde con hostilidad cada vez que sus necesidades emocionales son frustradas, como resultado de patrones inapropiados de conducta aprendida y en algunos casos debido a razones patológicas. No es usted la razón de su agresión ni la culpable; todos los agresores culpabilizan a sus víctimas para no asumir responsabilidad sobre su conducta. Sus ideas, opiniones y deseos son importantes, no son un capricho. Sus sentimientos son tan válidos como los de cualquier otra persona. Todas las acusaciones que ha recibido por parte del agresor, buscan tan solo someterle a usted y manipularla; no son ciertas.
- Si presiente que va a ser agredida, lo primero que debe hacer es salir lo antes posible de su hogar. Salga de su casa y llévese a sus hijos, no importa la hora que sea. Vaya a la casa de un amigo o de un vecino; por eso siempre se recomendará el hacer un esfuerzo por buscar alguna amistad en la que podría confiar para hablarle sobre su situación o problema. El vivir enajenado es una situación altamente peligrosa. Busque el apoyo de tantas personas como pueda encontrar; si la sugerencia no es una posibilidad, por lo menos esfuércese por conseguir desarrollar alguna amistad o por conseguir contacto con algún familiar que le inspire confianza, al cual pueda recurrir en caso de necesidad.
- Si tiene lesiones en el cuerpo, es importantísimo mostrarlas a alguien de confianza a tiempo y aún es más recomendable, si se le hace posible, el que la persona de confianza saque fotos de sus lesiones. Si le tiene suficiente confianza, inclusive es inteligente el dejarle copias de las llaves de su casa y automóvil, en caso de tener alguno.
- Las medidas de protección tienen como propósito proveerle a usted y a cualquier persona perjudicada la seguridad que merece. A través de la orden de protección obtendrá una serie de servicios imprescindibles para la seguridad física y económica suya y la de sus niños. El poner una querrela y el solicitar una orden de protección es una poderosa herramienta, que podría ayudarle a recuperar su independencia y a impedir que el abusador la lastime a usted o a sus hijos.

15

ACTA N°. 0049 /ESTPO1-DERHU1-2.25 QUE TRATA DE DAR A CONOCER LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCION, POR PARTE DEL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESTACION DE POLICIA USAQUÉN, A LA SEÑORA DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO Y SU NUCLEO FAMILIAR, ASI MISMO PONER EN CONOCIMIENTO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, HOMBRES, MENORES DE EDAD Y DEMÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL U OTRO QUE SE DERIVÉ.

- Asuma responsabilidad sobre su bienestar y el de sus hijos, en caso de ser madre. Es imprescindible el que abandone su hogar y busque ayuda, si se encuentra en peligro de ser agredida. Busque orientación y considere la posibilidad de mudarse a un alberque o a un hogar de refugio.
- Tenga en cuenta siempre de cambiar sus conductas habituales, ósea salga a horas diferentes, trate de andar siempre acompañada, cambie las guardas de su casa, no le informe a nadie sobre sus decisiones, si es necesario y puede cambiar de domicilio hágalo por seguridad de sus hijos.
- No permita que el agresor le exija derechos que no tiene como es el ver a sus hijos, teniendo en cuenta que ellos también son víctimas de la violencia, la dependencia económica no debe ser un obstáculo para tomar decisiones ya que hoy en día muchas entidades le prevén ayudas de emergencia.
- Nunca acepte encuentros clandestinos con el agresor, con el cuento de que necesita hablar con ella de la situación económica, visitas de los hijos entre otras ya que estos espacios son propicios para que sean lastimadas, pues para ello hay entes de control que permitirán salvaguardar su seguridad.
- Después de obtener su medida de protección no permita que el agresor regrese a su casa, y menos le permita el ingreso a la misma ya que adentro es imposible salvaguardar su integridad y la de sus hijos, la medida de protección es para toda su familia en caso de que el agresor quiera maltratar alguno de sus familiares.
- También tenga en cuenta el decreto No. 4799 del 2011 "por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008"
- Por ningún motivo permita que el agresor vuelva a acercarse a usted o su familia, haga uso de la medida de protección por el incumplimiento a una resolución judicial.
- En caso tal de necesitar ayuda deberá llamar a la línea de emergencia 123, al número del cuadrante de su lugar de residencia o de trabajo. Cuadrante No. 39 celular N° 3007468782, o al CAI Santa Bárbara, teléfono fijo No. 6290697 o 3006946482.

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Las medidas de protección se mantienen hasta que la amenaza sea latente de lo contrario pasará hacer preventiva y solo se llevarán a cabo las rondas policiales.	DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO	PERMANENTE
2. Las medidas de prevención nunca se levantan solo cambian de actividad policial, pasan de ser revistas constantes a su lugar de residencia a rondas policiales que realizan las patrullas de los cuadrantes.	DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO	PERMANENTE
3. En caso de traslado, cambio de lugar de residencia, líneas telefónicas etc... deberá acercarse a la unidad policial y actualizar los datos no necesita cita para ello.	DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO	PERMANENTE
4. En caso de solicitar ayuda policial y no obtenerla podrá acercarse a la oficina de Atención al Ciudadano de la unidad y ubicar la respectiva querrela teniendo en cuenta los datos como día, hora, nombre de quien recibió la	OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO ESTACION DE POLICIA USAQUEN	PERMANENTE

ACTA N° 0049 /ESTPO1-DERHUI-2.25 QUE TRATA DE DAR A CONOCER LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCION, POR PARTE DEL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESTACION DE POLICIA USAQUÉN, A LA SEÑORA DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO Y SU NUCLEO FAMILIAR, ASI MISMO PONER EN CONOCIMIENTO LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, HOMBRES, MENORES DE EDAD Y DEMÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA, VERBAL U OTRO QUE SE DERIVE.

llamada, numero de chaqueta de los policiales que conocieron el caso ó todo lo que pueda aportar del incidente,		
5. No hacer uso indebido de la medida de protección (ejemplo encontrarse en estado de embriaguez cuando la solicite), entre otras.	DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO	PERMANENTE
6. De no requerir más la medida de protección deberá solicitar por escrito a la oficina de Derechos Humanos de la Unidad, el desistimiento de la misma, manifestando las causas.	DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO	PERMANENTE
7. Siempre podrá contar con la Policía Nacional, para salvaguardar su integridad física y psicológica y la de su familia sin olvidar las recomendaciones plasmadas en este documento entre otras que usted pueda aplicar.	INTEGRANTE PATRULLA CUADRANTE.	PERMANENTE

Los compromisos anteriormente manifestados se realizan de común acuerdo con la afectada y para ello se deja constancia con su firma.

OBSERVACIONES:

Se le
 les informo que el señor Enrique Antonio Vello
 manifiesta que 72.244.103 es el agresor y demandado,
 quien constantemente se acerca a mi lugar de vivienda,
 el jardín de mi hijo como si él me sigue, y se enoja en mí y
 desobliga en entrevistas, me hace copias de libros,
 como familia, amigos y mis jefes, por lo tanto mi vida
 está en peligro y atiendo hasta mi salud.

Subcomisario Bermúdez Cárdenas Wilmar
 Comandante CAI Santa Bárbara

Pt. Mon. Jaime Vuel
 Integrante de Patrulla
 Cuadrante 39

Firma y post firma beneficiario(a) medida de protección
 Nombres: *Diana Marcela Riano*
 CC: *2336275* de *Bogotá*

El presente documento es propiedad de la Policía Nacional y no debe ser distribuido fuera de la oficina de destino.

Carrera 6 # 116 - 00
 Teléfono 6290897
 e1_casasantabarbara@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



Bogotá, octubre 1 de 2019

Señores
Fiscalía General de la Nación
Atn.: Dra. Sandra Jimena Vargas casas – Fiscal 400

Estimada Doctora:

Por medio del presente me permito hacer un breve recuento sobre las situaciones presentadas durante los dos últimos dos años con el señor Enrique Antonio Puello Montilla cc 72244105 de Barranquilla, mi Exesposo, de quien me separe por sentirme maltratada psicológicamente y manipulada. Me casé en enero del 2012 y me separé en febrero del 2017.

Desde que quedé embarazada (año 2016) empecé a tener incomodidades con él por una situación que tuvo con las autoridades, debido a que fue demandado y acusado de concierto para delinquir, allanaron mi casa y fue privado de la libertad por unos días, a raíz de eso tuve algunas crisis en el embarazo, tuve discusiones con él por algunos manejos con sus socios y terminé sintiéndome muy incómoda y empezando a tener dualidades, que, combinadas con mis sentimientos, él aprovechó.

Tuve un embarazo los últimos meses con tensión y preocupación, a eso sumándole que fue un embarazo de alto riesgo, estuve anticoagulada y con controles todo el tiempo, hasta que pasó el tiempo suficiente para que mi hijo naciera, me hicieron cesárea de urgencia porque mis plaquetas bajaron a 90.000.

Luego vinieron problemas económicos, yo era la responsable de muchas cuentas y empezamos a tener algunas crisis, pagos a destiempo de obligaciones entre otras deudas, tuvimos que mudarnos al tiempo de nacer el bebé, por lo cual estuve muy molesta porque debido a sus indecisiones no lo hicimos antes y para mí en mi situación fue súper incómodo y agotador, él siempre se mostró poco compresivo, cero colaborador y creo que varias veces terminamos discutiendo por su falta de sensibilidad y de comprensión con cada situación que el bebé y yo vivíamos.

Recibido
5/10/2019
Sandra
F 400

57

Molestias como las visitas indeseadas, reuniones en mi casa, manejo de la empleada, entre otras. Lo que colmo mi paciencia y me llevó a tomar la decisión de irme de mi casa, fue su falta de palabra y respeto conmigo, después de haber llegado a un acuerdo en donde su hijo mayor de edad (20 años, en ese momento) no viviría más con nosotros, porque esto me generaba más cargas a mí, traía visitas que no quería recibir en mi casa (mi suegra) y porque yo quería paz para cuidar al bebé, a pesar de los acuerdos hechos con anterioridad el Joven en referencia llegó a mi casa, con maleta y para instalarse definitivamente y nadie pidió mi opinión y cómo otras veces anteriores me lo tenía que aguantar con todo lo que eso implicara, fui muy clara le manifesté que conocía sus responsabilidades como Padre, que no le pedía las desconociera, pero que ya no contará más con mi apoyo porque no había respeto ni consideraciones conmigo y mi Hijo y le pedí una decisión porque no quería volver a vivir con él, ya lo había hecho casi 2 años, al ver que no pasaba nada, no había ninguna decisión de su parte, me fui.

Después de tomar esta difícil decisión, Enrique ha sido un maltratador constante, me ha hecho todo tipo de humillaciones, familiares, sociales y hasta laborales, ha expuesto mi vida, la vida de mi Madre, de mi Padre, etc., a través de emails, WS y hasta redes sociales.

Se refiere a mí de una manera desobligante, amenazante, burlona, irrespetuosa. Durante estos dos años me ha manipulado y me ha hecho algunas veces dudar de mis decisiones, haciéndose la víctima, manifestándonos amor y preocupación por nosotros, por lo cual he tenido que acompañar mi proceso por dos Psicólogos, pagados por mí y a los que decidí ir para fortalecerme y aprender a evitar sus manipulaciones, inclusive le propuse ir juntos, le alcancé a pagar dos sesiones y no volvió. Todo esto lo hice porque siempre tuve la ilusión que las cosas se solucionaran, lo reconozco, y es por esa razón que dejé pasar demasiado tiempo para empezar un proceso de divorcio, alimentos y disolución de sociedad conyugal, a lo cual me decidí después de unas terapias con los especialistas en mención.

Por otra parte es importante mencionar que no solo me ha agredido emocional y psicológicamente, también económicamente y de manera muy fuerte. Desde que me fui de mi casa en febrero de 2017, solo 1 mes más me apoyo con deudas en conjunto, en su mayoría que eran de él pero estaban en cabeza mía, no ha respondido por alimentos, salud, absolutamente nada del Bebé, inclusive yo pague hasta su medicina prepagada hasta abril del año 2018 y sin ser eso suficiente ha hecho de todo para acarrear más problemas económicos, cómo dejar de pagar la renta por 8 meses e irse sin pagar, del apartamento que habitábamos juntos y donde se quedó con su Hijo y disfruto de 2017 (cuando me fui) hasta febrero 2019, a raíz de esto fui demandada y tengo una deuda de \$50.000.000, que negocie pagar en cuotas y que de no hacerlo iba a acarrear embargos de salario y problemas que debo evitar para mantener mi empleo, el cual necesito por obvias razones.

68

Durante estos dos años tuvo entrada a mi casa, la cual no respeto, abusaba del tiempo con el niño, no respetaba sus espacios de descanso, alimentación, entre otras. Además, fue irrespetuoso con la Niñera, con mi Mamá y conmigo, por lo cual decidí desde enero de este año, restringir su entrada a mi Hogar, porque me cansé de sus insultos e irrespetos y porque no quiero más su ejemplo para la educación de mi Hijo.

Por último y no menos grave, como lo ha hecho durante todo el tiempo, en los dos últimos meses empezó a mandarme emails, nuevamente haciéndose la víctima, puntualmente su argumento para su comportamiento es que él no puede atender sus responsabilidades económicas como Papá porque no tiene empleo y tiene una difícil situación económica, lo cual no es verdad, pero que exige tiempo con el Niño el cual tiene y acceso a mi casa, lo cual no acepto, por todo esto en los correos y demás se ha dedicado a decir mentiras sobre mí, a desacreditarme como Mujer, como Mamá, como persona y montando una historia que no existe y todo esto copiándose a altos directivos de mi trabajo, fui llamada a descargos en la Empresa y me exigieron solucionar mis inconvenientes sin involucrarnos a ellos, los correos los envía varias veces al día y repetidamente, bloqueando hasta las cuentas de las personas.

Sumándole además, persecuciones en mi casa, tratando de ingresar a la fuerza al edificio, llamadas a mi teléfono fijo y a mis celulares desde las 5:00 a.m. de manera intensa y sin parar, seguimiento al jardín de mi Hijo, se presentó allí y solicito cita para hablar con los profesores, se para en frente del jardín a esperar que el niño salga, en fin actuaciones que me han desesperado y angustiado hasta el punto de enfermarme y hacerme sentir temor por mi seguridad y la del Bebé.

De todo lo anterior han sido testigos permanentes Adriana Sánchez Restrepo identificada con cc 52.444.234 y Climaco Buelvas cc 92.510.730.

Traté de llegar a acuerdos y evitar estas instancias, pero tomé esta decisión porque ahora no estoy segura de su estabilidad emocional y psicológica y considero todas sus actuaciones totalmente desbordadas, llenas de malas intenciones y me veo en la obligación de proteger a mi Hijo y protegerme.

Todo lo mencionado puede ser probado, tanto con los testigos como con soportes de llamada, emails, etc.

Cordialmente



DIANA MARCELA RIAÑO ROMERO

C.C. 52.336.825 de Bogotá

en tiempo.

DP

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

2 - FEB 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO

No. 11001-31-10-022-2020-00073-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora describió en tiempo el traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y, a su vez, que el extremo reconvenido contestó la demanda oportunamente.

Encontrándose integrado el contradictorio, se DISPONE:

Señalar el día 6 del mes mayo de 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los interrogatorios a las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

En la citada vista pública se resolverá sobre las visitas solicitadas.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 10 de fecha 3 - FEB 2021
GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA
Secretario